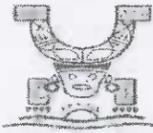


2032072000



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal del Cantón
Manta

2032072000

INFORME INSPECTOR

FORMULARIO DE RECLAMO N° RL 2032072000

Fecha: 2019-01-28

Atendido por: Vanessa Barboza

Señor JAVIER TORRES RAMÍREZ
DIRECTOR DE AVALÚO, CATASTRO Y REGISTRO
GADM del Cantón Manta

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Razon Social:		R.U.C.:	
Nombres y Apellidos:	PAULA ISABEL DE LEON VERA	N° Celular:	130257678
Dirección Principal:	BARRIO 1 DE MAYO	Tel. Comercial:	
Código Catastral N°:		Tel. Celular:	991750974
Tipo de Reclamo:	Clave Nueva	E-mail:	XXX
Inspector:	Fernando Navarrete Zambrano		
Adjuntar Archivo:	LEON VERA 20190128_0361.pdf 2,32 MB		
Observación:	CLAVE NUEVA		

INDICAR QUIEN SOLICITA

Contribuyente
 Responsable
 Cercano

Nombre: _____ Cédula: _____

USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN DE AVALÚO, REGISTRO Y CATASTRO

Informe del Inspector:

Ningún archivo adjunto

CÓDIGO CATASTRAL N° 2032072000
 SE PROCEDE A INGRESAR SEGUN SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO OTORGADA POR LA UNIDAD JUDICIAL COM SEDE EN MANTUA
 CORREO: davidzambra1962@hotmail.com
 fono 928507
 celular 0991750974

Realizado por: _____

Informe Técnico: _____

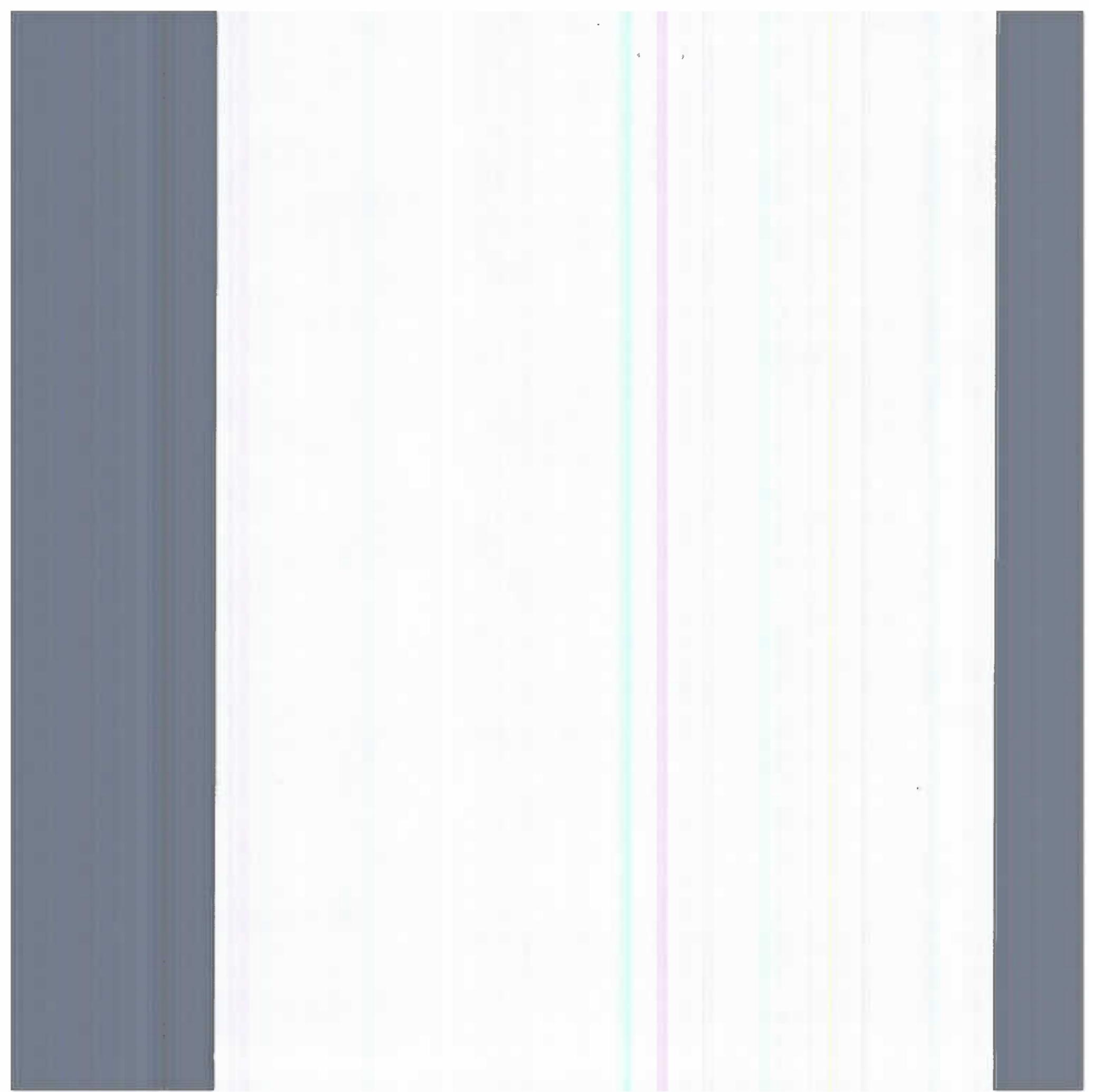
Acción: _____

Realizado por: _____

DEPARTAMENTOS DE RENTAS: Sirvase realizar la liquidación de la clave mencionada de acuerdo a lo siguiente:

Aprobación: _____
Director de Avalúo, Catastro y Registro

ZambranoLeon@hotmail.com

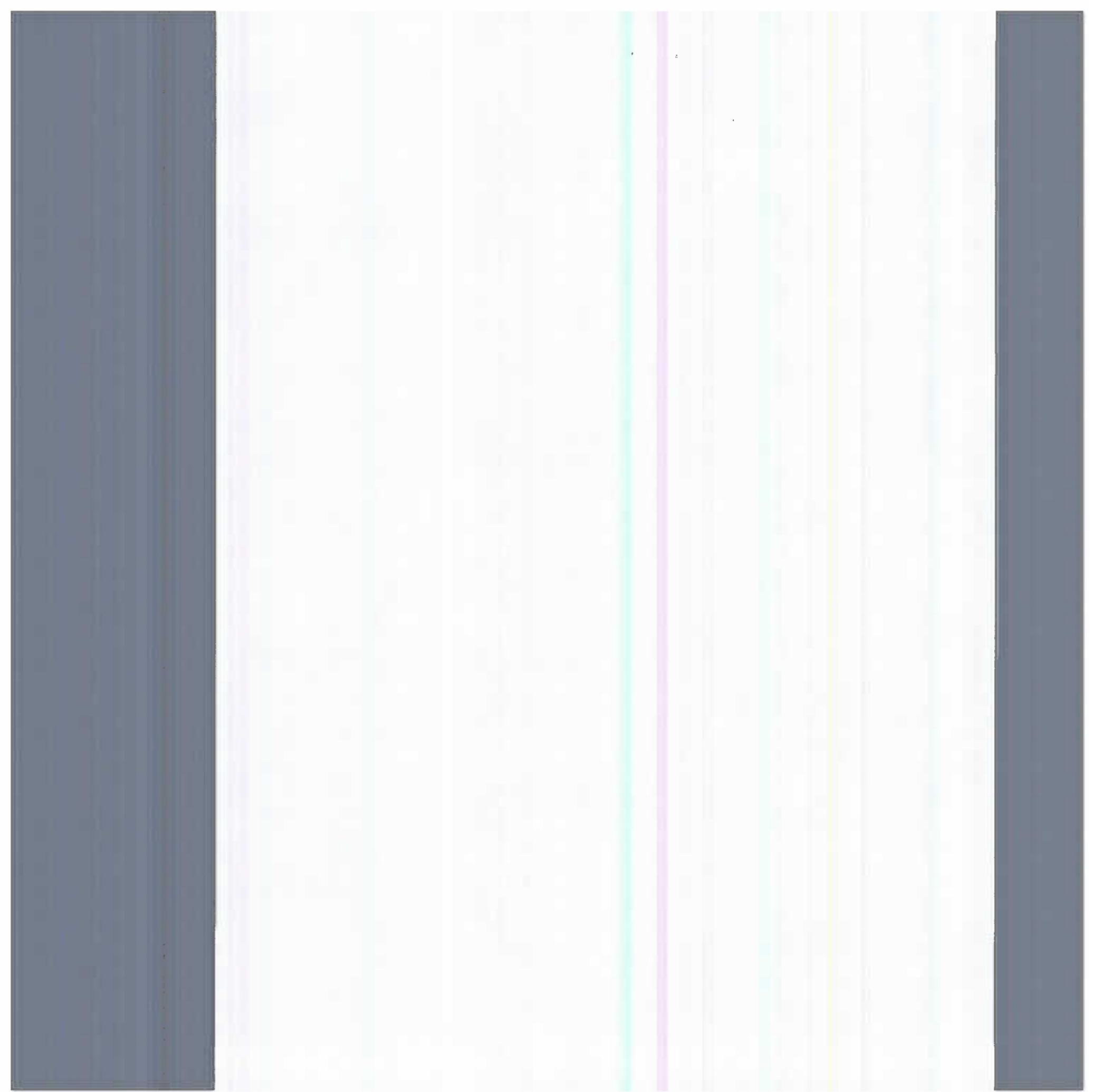


Acción:

USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS

Aprobación:

Observación:



Abg. María Natalia Delgado Intriago
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL MANTA-MANABI
CAUSA: No. 13337-2018-00169

LEON VERA PAULA ISABEL, dentro del juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio No. 13337-2018-00169, que ha propuesto en contra los Herederos Presuntos y Desconocidos de Vera Franco Francisco Bernardino; a usted muy respetuosamente comparezco, digo y solicito:

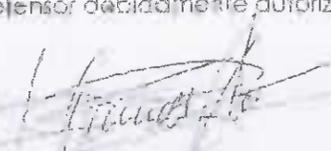
1.- Señora Jueza, con fecha 18 de diciembre del 2018, las 08h32, su señoría dictó sentencia en la presente causa del juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio No. 13337-2018-00169, mismo que dictó en los siguientes términos: ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declara con lugar la demanda propuesta por Paula Isabel De León Vera por haberse justificado los requisitos necesarios para que opere la prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio demandada, del bien inmueble ubicado en la calle primera de mayo de la parroquia Tarqui del cantón Manta, que tiene por el frente 7,70 m. y callejón; por atrás con 7,70 m. y lindera con Vicente Flores; por el costado izquierdo con 7,20 m lindera con Blanca América López Mero; y, por el costado derecho 7,20 m. lindera con Jorge Vera Mantuano con un área de 110,88 m2... Y una vez, señora jueza que se procedió a la inscripción en la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio de Manta, se evidenció que el área de metros cuadrados objeto de la prescripción corresponde a 55,44 m2. y no a 110m2.

En virtud de lo expuesto, y amparado en el artículo 169 del Constitución de la República que señala que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades; solicita señora Jueza, que se corrija en el auto resolutorio, con fecha 18 de diciembre del 2018, las 08h32, en la parte donde indica que el área de metros cuadrados es decir que por omisión de formalidades se puso un área total de 110 m2, lo que corresponde es al área total de 55,44 m2.

2.- Que se me siga notificando en el correo electrónico: leavelz2013@hotmail.com de mi abogado patrocinador.

Proveer conforme se solicita, por ser legal

Por la peticionaria su abogado defensor debidamente autorizado.


CARLOS ALFREDO GUIJJE ANCHUNDIA
ABOGADO
MAT. No.13 2013-128 I.A.M.

FUNDACIÓN AUTÓNOMA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
CIRCUITO DE SONFÉCOS DE MANTA

13085

UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y SOCIAL EN EL CANTÓN SONFÉCOS

ÁREA: DEL CÍVIL (TRÁFICO MURIA NATALIA)

No. Proceso: 13085-2014-00101

Requiere el día de hoy, comparecer a una audiencia con el fin de declarar, a las diez y cinco minutos de la mañana, presentada por FROVEER ESCOBAR, quien presenta:

FROVEER ESCOBAR

En un(1) folio: con adjuntos los documentos correspondientes.

1) Excmo. (Original)

LEONOR ESTELA ESCOBAR DE VILLAS
RESPONSABLE DE OFICINA

En
la
ciudad
de
Mant
a, a las
diez y
cinco
minu
tos de
la ma
ñana
del día
de hoy,
compare
ce a una
audiencia
con el
fin de
declarar
a las
diez y
cinco
minu
tos de
la ma
ñana
del día
de hoy,
presentada
por FROVEER
ESCOBAR,
quien
presenta:

En M
antab
a, a las
diez y
cinco
minu
tos de
la ma
ñana
del día
de hoy,

Juicio No: 2018-00169

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN ALAJUA DE MANABÍ

Alcaldía, fecha 7 de febrero del 2019, las 15:00. VISTOS: Investigados a los autos el escrito presentado por la parte reclamante, contra la resolución, en virtud de la materia exclusiva en el proceso, se verifica que de acuerdo a la Sentencia de fecha Maite, martes 18 de diciembre del 2018, las CELSA, por un error de cálculo consignado en la parte expositiva de la sentencia y tal como consta en la demanda, que el "el bien inmueble ubicado en la calle primera de calle de la parroquia Tarqui del cantón Alajua que tiene por el frente 7.70 m y profundidad por calle 7.70 m y lindera con Vicente Flores, por el costado izquierdo con 7.20 m y lindera con Blanca Inés López Alvarado y por el costado derecho con 7.20 m lindera con Jorge Vera Manzano con un área de 55.44 m²...", existiendo un error de cálculo en el sumatorio del área total de los linderos, puesto que el área por metro cuadrado a prescribir es la sumatoria de los linderos del bien objeto de la prescripción. Por lo que, lo correcto es que: "el bien inmueble ubicada en la calle primera de calle de la parroquia Tarqui del cantón Alajua que tiene por el frente 7.70 m y profundidad por calle 7.70 m y lindera con Vicente Flores, por el costado izquierdo con 7.20 m y lindera con Blanca Inés López Alvarado y por el costado derecho con 7.20 m lindera con Jorge Vera Manzano con un área de 55.44 m²...", en tal virtud, de lo que se dispone en el inciso Segundo del Art. 190 del Código Orgánico General de Procesos al cual aplica que "... Las errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puntualmente errata, podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, sin durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución...", se procede a corregir el error de escritura y cálculo numérico antes expuesto, en la sentencia de fecha Maite, martes 18 de diciembre del 2018, en lo demás estase a lo dispuesto en la referida Sentencia. Asimismo, providéase por secretaría a realizar nuevamente las copias certificadas de ley para la respectiva protocolización de la sentencia en una de las registros del país, adjuntando a las mismas lo que se encuentra dispuesto en el presente auto. Una vez protocolizada la sentencia en el tomo 11, de este año, conluzo en el correspondiente sistema de gestión el correspondiente Registro de la Propiedad para que se inscriba la Sentencia a fin de que acorde con lo ordenado en el Artículo 2113 del Código Civil, haga las veces de escritura pública. Actúe la ALCAIDEZA CECILIA MARIANA, como secretaria judicial con acuerdo de personal No: 00214-0013-2019-KP. Modifíquese -

señor


ESTELITA SEGURA
SECRETARÍA JUDICIAL

En Alajua, martes once de febrero del dos mil diecinueve, a partir de las decisiones bores y laborales y un número de autos. Señalar individualmente al ALTO que sucede a: DE LIZO VERA PALLA, en el correo electrónico: carqui2210@hotmail.es, lavezade2018@hotmail.com, montanabos@hotmail.com, en el correo electrónico No. 00214-0013-2019-KP. CARLOS ALBERTO QUEJUE ANCHUNDIA, en el correo electrónico carlosanchundia@hotmail.com, PAUL Y ISABEL DE LEON VERA en el correo

Señor
Javier Covillos.
CPA. DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTRO DEL GAD-MANTA
Ciudad

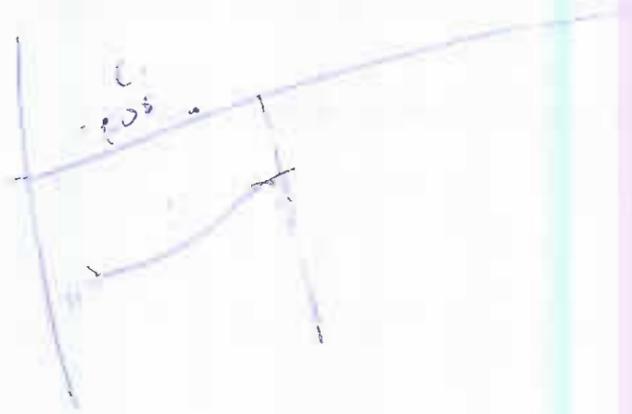
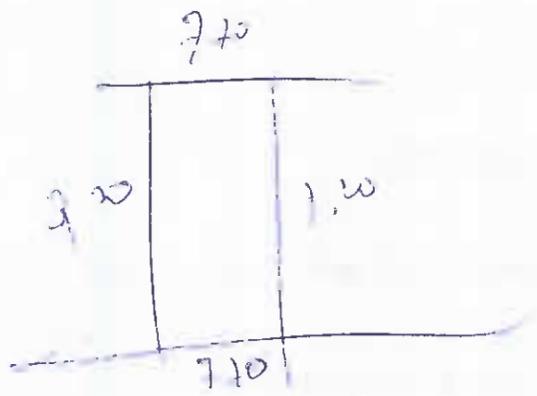
PAULA ISABEL DE LEON VERA, portadora de la cedula de ciudadanía # 1302567878 ante usted manifiesto lo siguiente:

Señor Director de Avalúos y Catastro del GAD-Manta, de la documentación que adjunto justifico que a través de sentencia de prescripción adquirí un lote de terreno en esta ciudad de Manta, ubicado en el Barrio Primero de mayo, calle primero de mayo y avenida 111 de la parroquia Tarqui del cantón Manta, por lo que para protocolizar la misma debo adjuntar todos los habilitantes que me otorga el GAD-Manta, para lo cual pido se designe a la persona encargada para que proceda a hacer una inspección en el predio antes descrito.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico daydzambrano1962@hotmail.com

Esperando que mi petición tenga la aceptación esperada desde ya le anticipo mis agradecimientos.


PAULA ISABEL DE LEON VERA
C.C. # 1302567878



необходимо
создать

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSAL

N.º 130280787-3

CIudadanía
MULATOS Y NEGROS
DEL ECUADOR
SANGRE TIBERINA
LUGAR DE NACIMIENTO
SANGRE
TIBERINA
FECHA DE NACIMIENTO 1982-12-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN OUBRACER, DOMESTICOS

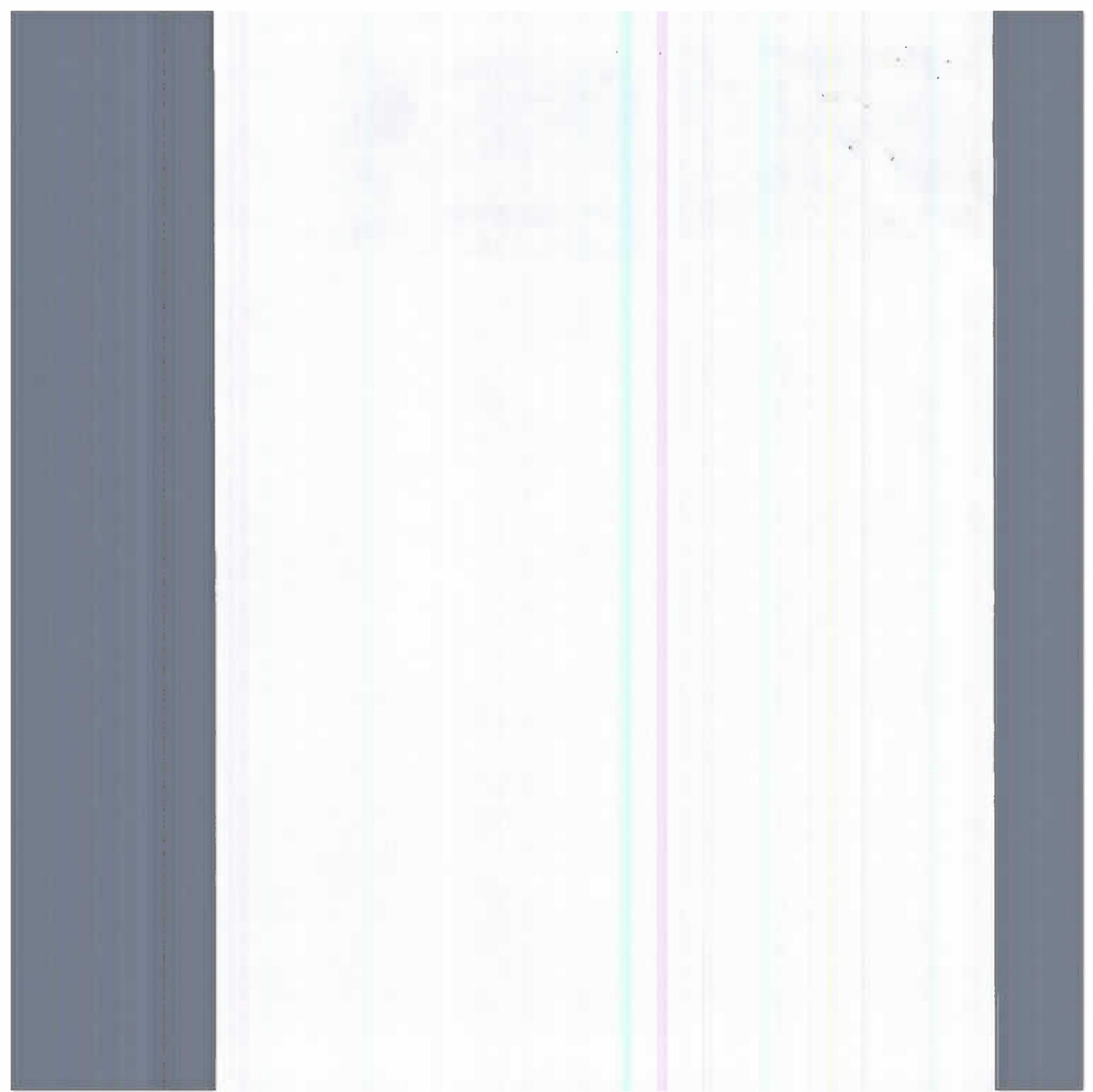
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DIELEON PALMA MARTIN CRISTOBAL

APELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE
VIRRA MANTUANO FELISA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
MILANZA
2011-11-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-17







20/02/19
e4 In 51



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13337-2018-00169; QUE SIGUE LA SEÑORA PAULA ISABEL DE LEON VERA, EN CONTRA DE HEREDERO CONOCIDO JÓRGE VERA MANTUANO, DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS DEL CAUSANTE VERA FRANCO FRANCICO BERNARDINO Y POSIBLES INTERESADOS.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE

MANABÍ. Manta, martes 18 de diciembre del 2018, las 08h32, **VISTOS:** Una vez que se ha cumplido con el trámite de Ley, y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a aquello, y en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: 1. LA MENCION DE LA JUZGADORA QUE LA PRONUNCIA: la suscrita, Ab. María Natalia Delgado Intriago, procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Manta. Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma. 2. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Las partes que han intervenido en este proceso ordinario No. 13337-2018-00169, son: en calidad de actora PAULA ISABEL DE LEON VERA; y, en calidad de demandados los HEREDERO CONOCIDO JORGE VERA MANTUANO, DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS DEL CAUSANTE VERA FRANCO FRANCICO BERNARDINO. 3. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO: A fojas 23 a la 28 de autos comparece la señora PAULA ISABEL DE LEON VERA manifestando que: "Soy poseionaria con ánimo de señora y dueña de un lote de terreno que se encuentra ubicado en la calle primero de mayo de la parroquia Tarqui del cantón Manta, donde he construido una vivienda de dos plantas donde vivo junto con mi familia, signado con las siguientes medidas y linderos: por el frente con 7,70 m y lindera con callejón; por atrás con 7,70 m. y lindera con Vicente Flores; por el costado izquierdo con 7,20 m lindera con Blanca América López Mero; y, por el costado derecho 7,20 m. lindera con Jorge Vera Mantuano con un área de 110,88 m². El terreno se encuentra delimitado y consolidado por las paredes de una vivienda. Desde el 15 de mayo de 1988 he mantenido la posesión tranquila, continua, esto es en forma ininterrumpida, pacífica, pública no equívoca y en concepto de propietaria, esto es con ánimo de señora y dueña por más de treinta años a la fecha de presentación de esta demanda del bien inmueble descrito. En la indicada vivienda he realizado actos de posesión a los que sólo el dominio da derechos, en la cual he construido una vivienda de dos piso, planta baja con base de hormigón y la segunda planta con piso de madera y cubierta de madera con zinc con mampostería de ladrillo, las ventanas y las puertas hechas de madera, donde vivo con mi familia, cuenta con los servicios básicos, alumbrado público, agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, cuenta con red telefónica y tiene todas las entradas y salidas que necesita una vivienda. Cabe señalar que la vivienda se encuentra afectada por el evento telúrico del terremoto acontecido el 16 de abril del 2016, encontrándose a un paso de la ZONA 0 Tarqui, por lo que tengo que realizar arreglos, adecuaciones de las paredes y piso de la vivienda, y necesito alcanzar el título de

55,44

propiedad para poder tramitar la ayuda. Todos estos actos los he realizado sin la interferencia absoluta de nadie siendo reconocidas ante todos los vecinos del sector como única propietaria de dicho bien inmueble. Anuncia prueba, señala cuánta adjunta la documentación habilitante para el caso y autoriza abogado para su defensa. Revisada la causa, fue enviada a completar como consta a fojas 31, cumplido los requisitos, fue aceptada a trámite mediante auto dictado el 29 de marzo del 2018, las 12h25, conforme consta a fojas 46 disponiéndose citar a la parte accionada heredero conocido del causante Vera Franco Francisco Bernardino señor Jorge Vera Mantuano, herederos desconocidos y presuntos, concediéndole el término de treinta días para que contesten la demanda incoada en su contra. La parte demandada fue legal y debidamente citada, por la prensa, conforme se aprecia de las publicaciones que obran a fojas 82, 83 y 84 no habiendo éstos comparecido a juicio ni dado contestación a la demanda como se puede corroborar con la razón actuarial de los autos.- A fojas 50 del proceso consta cumplida la inscripción de la demanda como fuera dispuesto y la citación al demandado y a los personeros Municipales que obra de fojas 56, 57 y 58. Consta la comparecencia a juicio tanto del Alcalde Municipal como del Síndico del GAD desde fojas 69 a la 79. Transcurrido el término para contestar la demanda, se convocó a audiencia preliminar correspondiente en este proceso, la cual se celebró el 24 de octubre del 2018, a las 11h30, diligencia a la cual acudió únicamente la parte accionante acompañado de su abogado defensor, no los demandado ni el representante del GAD Manta, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 9 y 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, No existiendo contestación a la demanda ni oposición, no hubo excepciones previas que tratar, declarándose además la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, se admitieron las pruebas solicitadas por la parte actora y se señaló el día 8 de noviembre del 2018 la Inspección Judicial anunciada, y para que se lleve a cabo la audiencia de juicio el miércoles 21 de noviembre del 2018 a las 09h00, diligencia que Caso fortuito se suspendió, como consta de acta, habiéndose señalado su reanudación con fecha 6 de diciembre del 2018 a las 11h00, misma que tuvo lugar en la fecha señalada, con la comparecencia únicamente de la accionante, y una vez practicadas las pruebas anunciadas y admitidas en la audiencia preliminar, así como también, escuchados los alegatos de la parte accionante, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia, misma que es reducida a escrito. 4. LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION y SU MOTIVACION: 4.1.- Entre los hechos probados, relevantes para la Resolución, es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "...Determinar si procede o no? que la señora Paula Isabel de León Vera tiene derecho a que se le reconozca por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como dueña del inmueble descrito en su demanda". Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de intermediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los

presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos en virtud de aquella es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso.

4.2.- Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo".

4.3.- En la especie la actora manifiesta en su demanda que: "Es posesionaria con ánimo de señora y dueña de un lote de terreno que se encuentra ubicado en la calle primero de mayo de la parroquia Tarqui del cantón Manta, donde ha construido una vivienda de dos plantas donde vive junto con su familia, signado con las siguientes medidas y linderos: por el frente con 7,70 m y lindera con callejón; por atrás con 7,70 m. y lindera con Vicente Flores; por el costado izquierdo con 7,20 m lindera con Blanca América López Mero; y, por el costado derecho 7,20 m. lindera con Jorge Vera Mantuano, con un área de 110,88 m². El terreno se encuentra delimitado y consolidado por las paredes de una vivienda. Desde el 15 de mayo de 1988 ha mantenido la posesión tranquila, continua, esto es en forma ininterrumpida, pacífica, pública no equívoca y en concepto de propietaria, esto es con ánimo de señora y dueña

75.419

por más de treinta años a la fecha de presentación de esta demanda del bien inmueble descrito. En la indicada vivienda he realizado actos de posesión a los que sólo el dominio da derechos, en la cual he construido una vivienda de dos pisos, donde vive con mi familia y que en la actualidad está deteriorada destruida por el sismo que ocurrió en Manabí. Por lo que demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble para que en sentencia se le conceda en dominio. 4.4.- Según lo determina el Art. 164 inciso tercero del Código Orgánico General de procesos, es obligación del Juzgador expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, dentro del término probatorio la parte actora solicito prueba testimonial, prueba documental prueba pericial; por lo que corresponde analizar si los accionantes han justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: a) Prueba sobre el libre comercio del bien que se pretende. De autos consta debidamente probado que el bien se trata de un bien prescriptible en virtud del certificado de solvencia realizado por el señor registrador de la propiedad y que consta a fojas 6 y 7 de los autos, b) Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso lo que consta en el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta del que aparece que el demandado es propietario del inmueble materia del juicio por los derechos que representa del causante, así como a los herederos desconocidos y presuntos, cabe indicar que dicha prueba se la considera en virtud del Art. 207 del COGEP, es decir que en legal y debida forma constituye prueba legalmente actuada. c) Prueba sobre la identidad de la cosa. El Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe la actora y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el Artículo antes mencionado(715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) el ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la pericia realizada, cuyo informe consta del proceso desde fojas 16 a la 22, se verifica la existencia del bien, la singularización del mismo, así como que la actora se encuentra posesionada en el bien inmueble, concordante el informe pericial legalmente fundamentado en audiencia oral por el perito Arq. Miguel Arturo Cajape Lino, con lo relatado en el libelo de demanda y lo manifestado en audiencia por los testigos interrogados; se observa que la actora de este proceso ha identificado y singularizado el terreno que tiene en posesión en un área total

ISABEL DE LEON con la prueba producida la probado la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión pública, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y bueno; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad” R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.- .De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado.- La jurisprudencia: “En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles...”Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006) Los actores solicitan la prescripción de adquisitiva de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir no posee un clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso”.- Por tanto se concluye que la actora demanda la prescripción de un bien inmueble singularizando el bien a prescribir, probando y justificando los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil. 5. LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE: En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, “Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica”, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, y siendo la obligación de la suscrita expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, esta Unidad Judicial Civil de Manta “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declara con lugar la demanda propuesta por Paula Isabel De León Vera por

de 110,88 m2. Lote de terreno en donde tiene construida su casa vivienda la misma se encuentra en ruinas al haber colapsado producto del terremoto de abril del 2016 ocurrido en la provincia, informe pericial que no fue impugnado. 4.5.- Siendo claro que dicho predio materia de la Litis es el mismo que describe la actora en la demanda, concuerda con la descripción que consta en el certificado de solvencia emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta y ha sido objeto de la pericia adjuntada; el informe pericial sustentado en la audiencia por el perito quien determinó que el terreno: "Se trata de un lote de terreno de forma regular, de topografía plana, situado en la parroquia Tarqui calle primero de mayo, perteneciente al cantón Manta, el mismo que cuenta en su totalidad con un vivienda, el sector cuenta con servicios básicos, las vías de acceso con asfaltadas, dentro del predio no se encuentra vegetación. Al momento de realizar la pericia se encontraba la señora Paula Isabel de León manifestando que su vivienda antes descrita tiene una edad de 30 años de construida.- Lo contenido en el informe pericial sustentado y la singularización del bien son concordante con los hechos narrados en demanda y lo verificado por esta Unidad judicial al momento de la inspección. Es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa respecto de la prueba de la posesión. 4.6.- La parte actora, con el propósito de justificar la posesión del predio se practicó la recepción de la prueba testimonial de los señores Rosa Carlota Palma Vásquez y Nelly Eulalia Argandoña Vda. de Corella, quienes son mayores de edad, domiciliadas en el cantón Manta, y quienes han declarado al tenor de lo interrogado, que conocen a la actora Paula Isabel De León Vera, les consta que habita en el sector por más de 15 años, que es reconocida como dueña del terreno que tiene en posesión desde mayo de 1998 y que lo declarado lo saben por constarle los hechos personalmente, al ser conocidos y de toda la vida con las personas que habitan en el sector, Quienes han rendido sus testimonio en audiencia de juicio, Consecuentemente los testimonios por ser idóneos deben ser imparcial con el propósito de que sus declaraciones e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, habiendo concordancia y certeza sobre los hechos declarados; Vale enfatizar que el Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo., en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son válidos y a criterio de esta juzgadora los testimonios vertidos se sustentan en lo indicado en el Art. 177 numeral 7 del COGEP, permitiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por el accionante. 4.7.- Siguiendo con el análisis de la posesión que debe probar la parte actora, con el informe pericial ratificado por el perito cuando sustento y ratificó en su informe en audiencia de juicio; tal como lo determina el art. 228 "El juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente el lugar", por lo que se procedió con señalar la diligencia de inspección judicial, misma que se celebró in situ el 8 de noviembre del 2018 a las 09h00, a criterio de la juzgadora, La actora PAULA

haberse justificado los requisitos necesarios para que opera la prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio demandada, del bien inmueble ubicado en la calle primero de mayo de la parroquia Tarqui del cantón Manta, que tiene por el frente 7,70 m. y callejón; por atrás con 7,70 m. y lindera con Vicente Flores; por el costado izquierdo con 7,20 m lindera con Blanca América López Mero; y, por el costado derecho 7,20 m. lindera con Jorge Vera Mantuano con un área de 110,88 m2. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados HEREDERO CONOCIDO JORGE VERA MANTUANO, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS DEL CAUSANTE VERA FRANCO FRANCICO BERNARDINO y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribábase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Artículo. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a PAULA ISABEL DE LEON VERA. 7. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284, 286 del Código Orgánico General de Procesos. Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, para lo cual se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Actúe en calidad de secretaria de este despacho la Abg. María Magdalena Macías Sabando, mediante acción de personal No. 5985 DP13-2016-SP.- Cúmplase y notifíquese.- Fdo.) **ABG. MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.**

RAZÓN: Siento como que la **SENTENCIA** dictada en el presente proceso No. 13337-2018-00169, de fecha: Manta, martes 18 de diciembre del 2018, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley.

CERTIFICO.- QUE LAS COPIAS DE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SON IGUAL A SU ORIGINAL, LA MISMA QUE CONFIERO POR MANDATO JUDICIAL, A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS DE NECESARIOS.- **MANTA, LUNES 28 DE ENERO DEL 2019.**



ABG. MARIANA ELIZABETH MOREIRA CEDEÑO
SECRETARIA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes
Telf: 052624758
www.registropnanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble
636

Conforme a la Orden de Trabajo RPM-19001520, certifico hasta el día de hoy 18/01/2019 14:12:04, la Ficha Registral Número 636.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXX
Fecha de Apertura: viernes, 22 de febrero de 2005 Ectorequia: TARQUI

Información Municipal:
Dirección del Bien: Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta

LINDEROS REGISTRALES:

Un solar ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, que tiene TREINTA Y DOS METROS DE FRENTE POR DIEZ Y OCHO METROS DE FONDO, y está circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE, solar de don Efraín Álava que antes fue de don Manuel Murillo Castaño POR ATRÁS, solar que le queda a la vendedora; POR UN COSTADO, solar de doña Corina de Bowen; y POR EL OTRO LADO, solar de don Segundo Ismael Murillo. NO ENCONTRANDOSE NINGUN TIPO DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRAVENTA	COMPRAVENTA	245 20/sep/1950	72	73
COMPRAVENTA	COMPRAVENTA	129 09/jul/1951	55	58
COMPRAVENTA	COMPRAVENTA	262 03/sep/1963	172	172
COMPRAVENTA	COMPRAVENTA	28 25/jun/1965	36	36
COMPRAVENTA	COMPRAVENTA	83 22/feb/1967	57	57
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	135 18/abr/2018	2376	2381
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	11 15/ene/2019	143	152

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de: **COMPRAVENTA**

COMPRAVENTA

Inscrito el: miércoles, 20 de septiembre de 1950 Número de Inscripción: 245 Tomo: I
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 52 Folio Inicial: 72
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA Folio Final: 73
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 18 de septiembre de 1950
Fecha Revolución:

a.- Observaciones:

Un solar ubicado en la Parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta que tiene las siguientes medidas treinta y dos metros de frente por diez y ocho metros de fondo y está circunscrito dentro de los siguientes linderos .Por el frente solar de don Efraín Álava que antes fue de don Manuel Murillo Castaño.Por atrás solar que le queda a la vendedora.Por un costado solar de doña Corina de Bowen.Por el otro lado solar de don Segundo Ismael Murillo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes.

Calidad	Cedula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	80000000004517VERA	FRANCO FRANCISCO	SOLTERO(A)	MANTA	

Certificación impresa por: marliza_fernandez Ficha Registral:636 viernes, 18 de enero de 2019 14:13

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
Fecha: 18 ENE 2019 HORA: ...



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Mantá-Ep

VENDEDOR 8000003000039428 MURILLO CASTAÑO MANUELA ESTHER SOLTERO(A) MANTÁ

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 7] COMPRA VENTA

Inscrito el: lunes, 09 de julio de 1951 Número de Inscripción: 129 Tomo: I
Nombre del Cantón: MANTÁ Número de Repertorio: 404 Folio Inicial: 55
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA Folio Final: 55
Cantón Notaría: MANTÁ
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: sábado, 09 de junio de 1951
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en la parroquia Tarqui que tiene ocho y media varas de frente por diez y siete varas de fondo y tiene los siguientes linderos. Por el frente calle pública, por atrás solar del vendedor, por un costado solar de doña Coquina Solorzano y por el otro lado propiedad de don Efraim Alava

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000300004520	CHILAN ZAMBRANO MARIA	VIUDO(A)	MANTÁ	
VENDEDOR	800000300004517	VERA FRANCO FRANCISCO	SOLTERO(A)	MANTÁ	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	245	20/sep/1950	72	73

Registro de : COMPRA VENTA

[3 / 7] COMPRA VENTA

Inscrito el: martes, 03 de septiembre de 1963 Número de Inscripción: 262 Tomo: I
Nombre del Cantón: MANTÁ Número de Repertorio: 552 Folio Inicial: 172
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA Folio Final: 172
Cantón Notaría: MANTÁ
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 02 de septiembre de 1963
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un solar ubicado en la parroquia tarqui del canton Mantá, que tiene cinco y media varas de frente por quince varas de fondo, y los siguientes linderos. Por el frente terrenos de don Efraim Alava. Por atrás y un costado terrenos del vendedor. Por el otro lado terrenos de la señora Maria viuda de Palma.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000300004519	GRES BLEKER VICENTE	SOLTERO(A)	MANTÁ	
VENDEDOR	800000300004517	VERA FRANCO FRANCISCO	SOLTERO(A)	MANTÁ	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	245	20/sep/1950	72	73

Registro de : COMPRA VENTA

[4 / 7] COMPRA VENTA

Inscrito el: viernes, 25 de junio de 1965 Número de Inscripción: 38 Tomo: I

Certificación impresa por: maestas_fernandez Fecha Registral: 635 viernes, 18 de enero de 2019 14:11

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Mantá-Ep
Fecha: 18 ENE 2019 HORA: 14:11



Nombre del Cantón: MANTA
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 21 de junio de 1965
 Fecha Resolución:
 a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en la parroquia Tarqui del canton Manta ,con nueve metros de frente por diez y siete metros de fondo , que tiene por el frente calle pública sin nombre y por atrás y los dos costados terrenos del vendedor.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1391715404001	SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS ALES C.A.	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	80000000004517	VERA FRANCO FRANCISCO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	245	26/sep/1950	72	73

Registro de : **COMPRA VENTA**

[5 / 7] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : miércoles, 22 de febrero de 1967
 Nombre del Cantón: MANTA
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 20 de febrero de 1967
 Fecha Resolución:
 a.- Observaciones:

Dos fajas contiguas de terreno que forman un solo cuerpo cierto , ubicado en la parroquia Tarqui del canton Manta , Una faja que tiene dos metros de frente por diez y ocho metros de fondo y los siguientes linderos, Por el frente la calle "Etimero de Mayo". Por atrás propiedad de don Vicente Flores. Por el costado derecho propiedad de la Corporacion compradora y la Segunda Faja que se menciona a continuacion . Y por el costado izquierdo terrenos de los herederos del señor Efraim Maria Alava y esposa . La Segunda Faja con un metro de frente por once metros y los siguientes linderos Por el frente terrenos del vendedor. Por atrás la faja antes descrita. Por el costado izquierdo propiedad de la Corporacion compradora. Por el costado derecho propiedad de don Vicente Flores .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1391715404001	SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS ALES C.A.	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	80000000004517	VERA FRANCO FRANCISCO	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

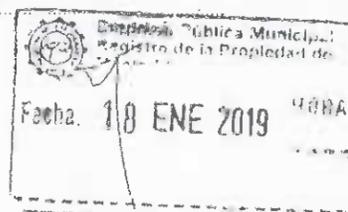
Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	245	20/sep/1950	72	73

Registro de : **DEMANDAS**

[6 / 7] **DEMANDAS**

Inscrito el : miércoles, 18 de abril de 2018
 Nombre del Cantón: MANTA
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
 Cantón Notaría: MANTA
 Número de Inscripción: 139
 Número de Repertorio: 2623
 Folio Inicial: 2.336
 Folio Final: 2.351

Calificación impresa por: amariza_fernandez Fecha Registro: 636 viernes, 18 de enero de 2019 14:11





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de Manta

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 29 de marzo de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio No. 13337/2018 Manta, Jueves 5 de Abril del 2018, sobre lote de terreno ubicado en la calle Primero de Mayo de la parroquia Tarqui del Cantón Manta lote de terreno que tiene un área de 110,83M2 contra herederos de Vera Franco Francisco Bernardino.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Ciudad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	40869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANTA	MANTA
DEMANDADO	CI.18149398	VERA FRANCO FRANCISCO BERNARDINO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	165140	VERA MANTUANO JOSE BERNARDINO	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	1300418900	VERA MANTUANO ELIA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	165143	VERA MANTUANO ELIAS	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	165144	VERA MANTUANO NICOLAS	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	165146	VERA MANTUANO CONCEPCION	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1302367878	DE LEON VERA PAULA ISABEL	SOLTERA	MANTA	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[7 / 7] DEMANDAS

Inscrito el: martes, 15 de enero de 2019

Número de Inscripción: 11

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 396

Folio Inicial: 143

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final: 152

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 18 de diciembre de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACIÓN DE DEMANDA Oficio No. 0006-2019-UJCM-13337-2018-00169 Juicio No. 13337-2018-00169

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Ciudad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	40869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	CI.18149398	VERA FRANCO FRANCISCO BERNARDINO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	165140	VERA MANTUANO JOSE BERNARDINO	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	1300418900	VERA MANTUANO ELIA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	165143	VERA MANTUANO ELIAS	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	165144	VERA MANTUANO NICOLAS	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	165146	VERA MANTUANO CONCEPCION	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1302367878	DE LEON VERA PAULA ISABEL	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
DEMANDAS	139	18/abr/2018	2,336	2,351

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	5
DEMANDAS	2

Certificado en presa por maritza_fernandez

Ficha Registrada: 636

viernes, 18 de enero de 2019 14:12

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de Manta

Fecha: 18 ENE 2019 HORA: _____



<<Total Inscripciones>>

7

Los movimientos registrales que constan en esta ficha son los únicos que se refieren al pedimento que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:12:04 del viernes, 18 de enero de 2019

A petición de: SANTANA ORDÓÑEZ ALICIA ELIZABETH

Elaborado por: MARITZA ALEXANDYA FERNANDEZ
COQUE

130590035-0

[Handwritten signature]
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador



EMISIÓN DE CERTIFICADO

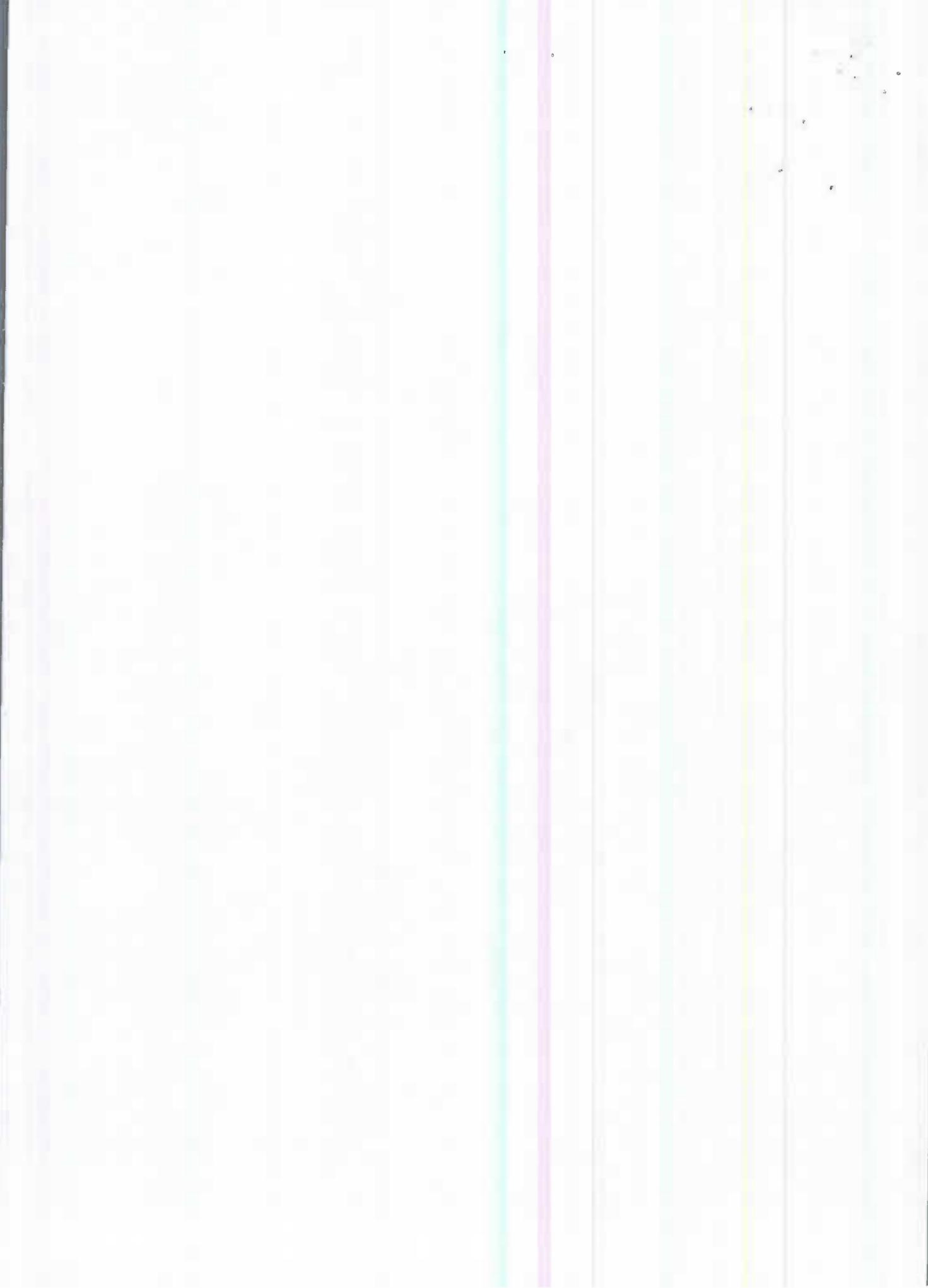
Este Certificado tiene validez por un periodo de 30 días, excepto en el caso de un traspaso de dominio o de constitución de un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este documento al Registrador de la Propiedad

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
Fecha: 18 ENE 2019 HORA: -----



DATOS DEL PROPIETARIO

PROPIETARIO
 CONDOMINIO
 DE LEON VERA PAULA ESPER
 IDENTIFICACION 12029879-8
 TELEFONO 928-607 099 1790974
 CELULAR 099 1790974

PROPIEDAD DE LA ESTRUCTURA

PROPIEDAD
 CONDOMINIO
 EN ADMINISTRACION
 EN CONDOMINIO

VALORES DE VOTO

VALORES DE VOTO
 VALORES DE VOTO
 VALORES DE VOTO

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLAMENTE TERMINADOS)

CATEGORIA	DESCRIPCION	MATERIALES		MANO DE OBRA		MANTENIMIENTO		REPARACIONES		OTROS		TOTAL
		CONSUMO	VALOR	CONSUMO	VALOR	CONSUMO	VALOR	CONSUMO	VALOR	CONSUMO	VALOR	
1	21											
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
32												
33												
34												
35												
36												
37												
38												
39												
40												
41												
42												
43												
44												
45												
46												
47												
48												
49												
50												
51												
52												
53												
54												
55												
56												
57												
58												
59												
60												
61												
62												
63												
64												
65												
66												
67												
68												
69												
70												
71												
72												
73												
74												
75												
76												
77												
78												
79												
80												
81												
82												
83												
84												
85												
86												
87												
88												
89												
90												
91												
92												
93												
94												
95												
96												
97												
98												
99												
100												

TOTAL MATERIALES: _____
 TOTAL MANO DE OBRA: _____
 TOTAL MANTENIMIENTO: _____
 TOTAL REPARACIONES: _____
 TOTAL OTROS: _____
 TOTAL: _____